



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>Emilio, Secretario de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.                  VISIBLE EN FOJA 1170</p> <p>22. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002641/00002465 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Quiroga Anguiano Karen, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.                  VISIBLE EN FOJA 1171</p> <p>23. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002615/00001579 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Jacobo López Karla Lizbeth, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.                  VISIBLE EN FOJA 1172</p> <p>24. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002795/0002481 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Secretario de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.                  VISIBLE EN FOJA 1173</p> <p>25. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002844/0002561 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Luna Porquillo Roxana, Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.                  VISIBLE EN FOJA 1174</p> <p>26. Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha 25 de septiembre del 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional de dicho partido, José de Jesús Zambrano Grijalva, mediante la cual se fija en los estrados del Instituto Político en cita, la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y su anexo correspondiente a la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, emitida por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática en fecha 25 de septiembre de 2023.                  VISIBLE EN FOJAS 1175 a 1178</p>
--	--



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>27. Copias certificada de la cédula de notificación de fecha 26 de septiembre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaría General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en comento, mediante la cual se fija en los estrados de dicho instituto político el Acuerdo 16/PRD/DNE/2023, y sus anexos correspondientes al Acuerdo 16/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueban las propuestas de resolutivos a presentarse en el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, y a la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaría General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita, en fecha 26 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJAS 1179 a 1195</p> <p>28. Original de las firmas correspondientes a la plataforma electoral de la coalición, que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a las diputaciones locales del Estado de Michoacán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaría General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJAS 1196</p> <p>29. Copias simples de la Plataforma Electoral Común entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para el Estado de Michoacán. VISIBLE EN FOJAS 1197 a 1215</p> <p>30. Original del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrada en fecha 26 de septiembre de 2023 VISIBLE EN FOJAS 1216 a 1235</p>
--	---





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>31. Original del reporte de asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 26 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJA 1236</p> <p>32. Copias certificadas de los certificados de identidad digital emitidos de la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de integrantes del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1237 a 1247</p> <p>33. Copia certificada de la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 26 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJA 1248</p> <p>34. Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha 30 de septiembre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Presidenta, el Vicepresidente y el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido en cita, Roxana Luna Porquillo, Eloi Vázquez López y Miguel Ángel Rojas Torres respectivamente, mediante la cual se fija en los estrados del Instituto Político, el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y su anexo consistente en el Resolutivo en comento de fecha 30 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprueba la política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos. VISIBLE A FOJA 1249 a 1259</p> <p>35. Copias certificadas del reporte de asistencia zoom del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 30 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJAS 1260 a 1304</p> <p>36. Copias certificadas del Acta de Sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 30 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJA 1305 a 1362</p>
--	---



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>37. Copias certificadas de los certificados de identidad digital de integrantes del Partido de la Revolución Democrática de fecha 30 de septiembre de 2023 emitidos por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJAS 1363 a 1530</p> <p>38. Copia simple de la convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitida en fecha 26 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJA 1531</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p><b>El convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</b> (Reglamento de Elecciones, artículo 276.3)</p>	
<p>8 a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p>	<p>Cláusula Primera. La denominación de los Partidos Políticos que integran la coalición flexible<sup>4</sup>, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ubicada en las fojas 16 y 17 del expediente.</p> <p>Así mismo, en esta cláusula en los incisos a), b) y c) establecen la integración de la coalición:</p> <p>a) <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>, en adelante denominado "PAN", representado por la C. Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo y el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal, respectivamente.</p> <p>b) <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>, en adelante denominado "PRD", representado por el Lic. Jesús Zambrano Grijalba y la Lic. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<sup>4</sup> Tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos escritos de cumplimiento al requerimiento, refirieron que la modalidad correcta de la coalición sería "coalición parcial". Visible en fojas 56, 57, 949 y 950 y del expediente.





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p><b>c) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>, en adelante "PRI", representado por el Lic. Guillermo Valencia Reyes, la C. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>La denominación de la coalición será: <b>"FUERZA Y CORAZÓN X MICHOACÁN"</b></p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p><b>b)</b> La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Segunda. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición total, parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales, y en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del distrito federal, en los cuales contendrán dichos candidatos; ubicada en la foja 17 del expediente.</p> <p><b>Total de fórmulas a postular:</b> 12 fórmulas, 4 fórmulas por Partido establecido en el esquema de distribución que presentan en la foja 18 del expediente.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p><b>c)</b> El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán</p>	<p>Establecido en la Cláusula Cuarta. El procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición flexible<sup>5</sup>, en su caso, por tipo de elección; ubicada en las fojas 19 y 20 del expediente.</p>

<sup>5</sup> Tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos escritos de cumplimiento al requerimiento, refirieron que la modalidad correcta de la coalición sería "coalición parcial". Visible en fojas 56, 57, 949 y 950 y del expediente.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. (Ley de Partidos, artículo 91. 1, c); Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, c)</p>	<p>Para efecto de la selección de las fórmulas de Candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos del Estado de Michoacán, cada Partido desarrollará un proceso de selección interno conforme a su normativa.</p> <p>Los candidatos emanados del proceso señalado en el párrafo anterior serán registrados como candidatos de la coalición en los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) Partido Acción Nacional;</b> el método de selección de candidatos corresponderá a lo establecido en sus Estatutos, así como en el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán.</li> <li><b>b) Partido de la Revolución Democrática;</b> el método de selección de candidatos corresponderá a lo establecido en sus Estatutos, así como el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán.</li> <li><b>c) Partido Revolucionario Institucional;</b> el proceso de elección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a ocupar los cargos de elección popular se realizará en términos de lo establecido en sus Estatutos, así como el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán.</li> </ul> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p><b>d)</b> El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes</p>	<p>Establecido en la Cláusula Quinta. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral común aprobada por los órganos partidarios competentes, ubicada en la foja 20 del expediente; en el cual señalan que, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común la cual fue acordada por cada Partido Político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes.</p>





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>Las fórmulas de Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa sostendrán y difundirán la plataforma electoral común.</p> <p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>																																																				
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos</p>	<p>Establecido en la Cláusula Segunda. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición total, parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales, y en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del distrito federal, en los cuales contendrán dichos candidatos, ubicada en las fojas 17 y 18 del expediente.</p> <p>Señalan que las partes convienen que los candidatos postulados por coalición tendrán el origen partidario conforme al siguiente esquema:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DISTRIBUCIÓN POR DISTRITOS LOCALES PARA LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:</b></li> </ul> <table border="1" data-bbox="613 1335 1344 1713"> <thead> <tr> <th>DISTRITO LOCAL</th> <th>CABECERA DISTRITAL</th> <th>PARTIDO ENCABEZA FÓRMULA</th> <th>QUE LA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>PURUÁNDIRO</td> <td>PRD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>ZACAPU</td> <td>PRD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>MORELIA</td> <td>PRD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>HUETAMO</td> <td>PRD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>MORELIA</td> <td>PRI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>PÁTZCUARO</td> <td>PRI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>ZITÁCUARO</td> <td>PRI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>COALCOMÁN</td> <td>PRI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>TACÁMBARO</td> <td>PAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>JIQUILPAN</td> <td>PAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>LOS REYES</td> <td>PAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>LA PIEDAD</td> <td>PAN</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO ENCABEZA FÓRMULA	QUE LA	2	PURUÁNDIRO	PRD		7	ZACAPU	PRD		11	MORELIA	PRD		18	HUETAMO	PRD		10	MORELIA	PRI		15	PÁTZCUARO	PRI		13	ZITÁCUARO	PRI		21	COALCOMÁN	PRI		19	TACÁMBARO	PAN		4	JIQUILPAN	PAN		9	LOS REYES	PAN		1	LA PIEDAD	PAN	
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO ENCABEZA FÓRMULA	QUE LA																																																		
2	PURUÁNDIRO	PRD																																																			
7	ZACAPU	PRD																																																			
11	MORELIA	PRD																																																			
18	HUETAMO	PRD																																																			
10	MORELIA	PRI																																																			
15	PÁTZCUARO	PRI																																																			
13	ZITÁCUARO	PRI																																																			
21	COALCOMÁN	PRI																																																			
19	TACÁMBARO	PAN																																																			
4	JIQUILPAN	PAN																																																			
9	LOS REYES	PAN																																																			
1	LA PIEDAD	PAN																																																			



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

<p><b>f)</b> La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes (Ley de Partidos, artículo 91.1, a) / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, f)</p>	<p>Establecido en la Cláusula Novena. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; ubicada en la foja 23 del expediente.</p> <p>En el cual señalan que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, esta se ejercerá por la representación del Partido del que emane el candidato a Diputado Local, a efecto de actuar en lo correspondiente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como sus órganos desconcentrados y ante las mesas directivas de casilla correspondientes a la jornada electoral del 2 de junio de 2024.</p> <p>Las personas designadas tendrán personalidad jurídica para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, Código Electoral del Estado de Michoacán, Leyes Estatales de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás normatividad electoral aplicable.</p> <p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>
<p><b>g)</b> La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político; (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político; ubicada en las fojas 23 y 24.</p> <p>En el cual señalan que, de conformidad a lo establecido los artículos 25, 43, 76, 77, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; y, la legislación aplicable; los partidos que suscriben el presente convenio, y los candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

<p>Elecciones, artículo 276.3, g)</p>	<p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>
<p><b>h)</b> La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, h)</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Primera. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; ubicada en las fojas 24 y 25 del expediente.</p> <p>En el cual señalan que, en términos del artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo previsto en el Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones; los Partidos Políticos coaligados convenimos que el monto de las aportaciones de cada Partido para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que corresponde postular en coalición será la siguiente:</p> <p>1. Candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Acción Nacional:</p> <p>1.1 El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 80% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>1.2 El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p>

COPIA



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>1.3 Movimiento Ciudadano<sup>6</sup> le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>2. Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido de la Revolución Democrática:</p> <p>2.1 El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 80% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña</p> <p>2.2 El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>2.3 Movimiento Ciudadano<sup>7</sup> le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>3. Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Revolucionario Institucional:</p> <p>3.1 El Partido Revolucionario Institucional le corresponderá aportar el 80% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>3.2 El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>3.3 El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p>
--	---

<sup>6</sup> Tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos escritos de cumplimiento al requerimiento, refirieron que la redacción correcta sería "Partido Revolucionario Institucional". Visible en fojas 57 y 950 del expediente.

<sup>7</sup> Idem





ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
<p><b>i)</b> El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.</p>	No aplica por no tratarse de una coalición total.
<p><b>j)</b> Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p>	No aplica por no tratarse de una coalición total.
<p><b>k)</b> Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	Establecido en la Cláusula Décima Segunda. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, bajo los parámetros siguientes: El treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ubicada en las fojas 25, 26, 27 y 28.



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>En la cual se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 6 inciso j) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados", las partes convienen lo siguiente:</p> <p><b>Compromiso de los partidos coaligados de acceder a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión:</b></p> <p>En el convenio de coalición suscrito para elección de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, las partes aportarán porcentajes de tiempos de radio y televisión, en base a los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido Acción Nacional, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</li><li>• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</li><li>• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente le corresponden a Partido Revolucionario Institucional, para la elección de miembros de los Diputados, se destinará hasta el</li></ul>
--	---





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</p> <p>En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán.</p> <p>En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del Consejo de Administración de la Coalición, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.</p> <p>Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p><b>I)</b> La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Segunda. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, bajo los parámetros siguientes: El treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará</p>



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

<p>coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>de un solo partido político; el setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ubicada en las fojas 25, 26, 27 y 28.</p> <p>En la cual se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 6 inciso j) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados", las partes convienen lo siguiente:</p> <p><b>Compromiso de los partidos coaligados de acceder a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión:</b></p> <p>En el convenio de coalición suscrito para elección de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, las partes aportarán porcentajes de tiempos de radio y televisión, en base a los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido Acción Nacional, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</li><li>• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a</li></ul>
---	--





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p>la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente le corresponden a Partido Revolucionario Institucional, para la elección de miembros de los Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</li> </ul> <p>En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán.</p> <p>En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del Consejo de Administración de la Coalición, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.</p> <p>Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.</p> <p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>
--	---



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Cuarta. De la presentación de los informes de fiscalización, ubicada en las fojas 30 y 31 del expediente; en la cual se señala lo siguiente:</p> <p>A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las Partes acuerdan que <b>el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la Coalición ante la Autoridad Electoral;</b> así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. <b>De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional.</b> Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabece la candidatura que corresponda.</li><li>II. <b>De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática.</b> Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabece la candidatura que corresponda.</li></ul>
--	---





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

	<p><b>iii. De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional.</b> Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabece la candidatura que corresponda.</p> <p>Los partidos signatarios deberán presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para lo cual cada Partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los Distritos, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.</p> <p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>
<p><b>n)</b> El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Quinta. De las responsabilidades en materia de fiscalización, ubicada en la foja 31 del expediente.</p> <p>En la que señalan que, las partes convienen que, de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que erogó en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma, los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.</p> <p><b>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</b></p>

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

**DÉCIMO QUINTO. Garantía de audiencia y precisión de la documentación respecto al Partido Revolucionario Institucional.** De lo antes señalado, así como de autos del expediente, esta autoridad electoral, con base a sus principios rectores, como lo es de legalidad, y en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal, otorgó al instituto político en cita la garantía de audiencia en relación con la libertad de asociación, a fin de respetar, a su vez, el debido proceso, de lo cual, en sendos momentos le requirió allegara diversa documentación con relación al convenio de coalición presentado; requerimientos los cuales se efectuaron con el apercibimiento respectivo, de lo cual, se tiene por acreditado dicho partido político no presentó ninguna documentación al respecto, como tampoco realizó manifestación alguna.

En consecuencia, resulta oportuno señalar la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en su documento primigenio, la cual consistió en lo siguiente:

1. Original del "CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE<sup>8</sup> QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO; EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL LIC. LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES, XOCHIL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ; , (sic) PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL LIC. SANTIAGO SANCHEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (sic); ASÍ COMO EL LIC. JESUS ZAMBRANO GRIJALVA; ADRIANA DIAZ CONTRERAS, PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA LIC. IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

<sup>8</sup> En atención a los requerimientos efectuados y en cumplimiento a los mismos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, señalaron el tipo de coalición sería parcial.



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

MICHOACÁN; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

De lo antes señalado, se estimó pertinente, como ya dijo, realizar los requerimientos precisados en el antecedente **SEXTO** del presente, a efecto de que allegará a esta autoridad lo siguiente:

*A. En cumplimiento al artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deberá presentar lo siguiente:*

1. *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
2. *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
  - I. Participar en la coalición respectiva;*
  - II. La plataforma electoral, y*
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*
3. *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
4. *Original o copia certificada de lo siguiente:*
  - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contenga en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
  - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,*
  - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

*B. Respecto del análisis del Convenio de Coalición, se tiene lo siguiente:*

1. *Que el preámbulo del Convenio, así como el Considerando 4 y las Cláusulas Primera y Segunda, del mismo, hacen referencia a que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y, Revolución Democrática, convienen constituirse en una **Coalición flexible**, sin embargo, del esquema de distribución señalado en la Clausula Segunda, se desprende que serán 12 las candidaturas correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa objeto del Convenio en comento.*

*Que los artículos 88, numerales 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 350 del Código Electoral del Estado de Michoacán de*



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

Ocampo, establecen que las coaliciones flexibles, parciales y totales, serán de conformidad con lo siguiente:

Tipo de elección	Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
Diputados	24	12	6

Por lo anterior, se requiere manifestar lo que a su derecho convenga en cuanto al tipo de coalición, en virtud que se presenta que postularán 12 fórmulas de diputaciones.

- Que en la Cláusula Décima Primera, numerales 1.3 y 2.3, del Convenio de Coalición, se tiene que se señala al partido Movimiento Ciudadano, el cual, en términos de lo establecido en la Cláusula Primera del mismo, no forma parte de la integración de la Coalición.

Por lo anterior, se requiere manifestar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, realice las adecuaciones correspondientes.

C. Finalmente, no se omite precisar que en cuerpo del Convenio que nos ocupa, se hace referencia a diversos anexos adjuntos al mismo, sin embargo, estos no fueron presentados ante esta autoridad electoral.

Por lo anterior, se requiere que presente los anexos que forman parte del Convenio de Coalición, adjunto a la respuesta que remita del requerimiento de cuenta.

Ahora, adicional a lo anterior, de igual forma se le requirió, lo siguiente:

Por medio del presente y en alcance al mismo, derivado del análisis realizado a lo establecido a la cláusula SEGUNDA del convenio de coalición flexible presentado a esta autoridad, por este conducto se requiere a los partidos políticos descritos de manera previa para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, realicen las adecuaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 91, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo al supuesto establecido consistente en el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos -las y los candidatos- en el caso de resultar electos.

**DÉCIMO SEXTO. De la improcedencia de la participación en la coalición del Partido Revolucionario Institucional.** En términos de lo previsto en los antecedentes SEXTO y NOVENO del Acuerdo que nos ocupa, y acorde a la certificación levantada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se advierte el incumplimiento de dicho partido político a los requerimientos realizados por esta autoridad, pese a sus respectivas notificaciones, lo cual, para una mejor apreciación se inserten a continuación:





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**



**ACUSE**

OFICIO: IEM-SE-68/2024  
ASUNTO: El que se indica

Morelia, Michoacán, 17 de enero de 2024

LIC. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
PRESENTE



En cumplimiento al Acuerdo Administrativo del dieciséis de enero del año en curso, recaído al análisis de la presentación del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracción VI, 42, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 17, fracción XXVIII), 41, fracción XVI), 43 fracción VII y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; por este conducto y a través de copia simple del mismo, me permito hacerle de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró: Rosalinda Ulberria Harro  
Revisó: Andrés Valencia Hernández  
Copia: Mtro. Jairo

COPIA SIN VALOR



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**



**ACUSE**



**OFICIO: IEM-SE-70/2024**  
**ASUNTO:** El que se indica  
Morelia, Michoacán; 17 de enero de 2024

**LIC. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,**  
**ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
**PRESENTE**

Con el gusto de saludarlo, con relación al Acuerdo Administrativo notificado en esta misma fecha mediante oficio **IEM-SE-68/2024** y en alcance al mismo, por medio del presente me permito notificarle el Acuerdo de requerimiento que al presente se adjunta en original.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**MARÍA DE LOURDES RECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



*Recibi Original Oficio y Acuerdo  
17/01/24  
21/55 pm  
C. p. Minutario*

*Jose Angel Guadalupe Pineda  
Arzobispo Meléndez Hernández  
C.p. Minutario*

Así, derivado del término a los plazos otorgados en los proveídos notificados mediante los oficios que anteceden y ante el incumplimiento a los mismos, se realizó la certificación correspondiente, misma que de igual modo se inserta a continuación:



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

Expediente: IEM-2S.5.2-FCM-01/2024

Morelia, Michoacán a 19 de enero de 2024

**CERTIFICACIÓN**

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN **CERTIFICA:** QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE DIECISIETE DE ENERO DE LA ANUALIDAD EN CURSO NOTIFICADOS EN MISMA DATA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, ASÍ COMO A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS A TRAVÉS DE OFICIOS IEM-SE-68/2024 E IEM-SE-70/2024, RESPECTIVAMENTE, SE TIENE QUE EN TAL SENTIDO LOS PLAZOS OTORGADOS COMENZARON A CORRER A PARTIR DE DICHS MOMENTOS Y FENECIERON EL PASADO DIECIOCHO DE ENERO EN IDENTICAS HORAS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MORELIA, MICHOACÁN A 19 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FÉ.** .....

[...]

**SEGUNDO. Del Partido Revolucionario Institucional.** En atención a la certificación contenida al inicio del presente, y acorde a la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, en términos de lo previsto por el artículo 34, fracción VI del Código Electoral, el cual establece, en lo que interesa, en cuanto atribución del Consejo General de este Instituto conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones que, en tal sentido, sea dicha autoridad quien al respecto se pronuncie en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, y derivado de la falta de presentación de la información requerida por parte del Partido Revolucionario Institucional, pese de habersele otorgado su garantía de audiencia en atención al debido proceso, resulta dable declarar improcedente la solicitud de participación en coalición en conjunto con los restante partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

**DÉCIMO SÉPTIMO. De la posibilidad de modificar el convenio de coalición.** En razón de las consideraciones previas, y con la finalidad de salvaguardar el derecho a coaligarse de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de no atentar contra éste, se considera necesario otorgarles un plazo **máximo de setenta y dos horas** contado a partir de la notificación a la presente determinación para que, de considerarlo así, hagan los ajustes correspondientes al convenio de coalición que, de ser el caso, deberá ser aprobado por los órganos partidistas competentes y, en ese sentido, presenten las modificaciones correspondientes al convenio de coalición en el que solo participen ambos partidos y, derivado de ello, reformular las cláusulas en las que estaba considerado el partido político Revolucionario Institucional, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral los señalamientos realizados por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, autoridades ambas del INE, al establecer, la primera, el incumplimiento del convenio por cuanto ve a lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones, pues al respecto dicha autoridad precisó lo siguiente:

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

COPIA SIN VALOR





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2024**

1. El convenio **no cumple** con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones que establece lo siguiente: *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.*

Al respecto, el convenio de coalición establece lo siguiente:

(...)

**DECIMA SEGUNDA.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

(...)

De la lectura de la cláusula anterior, el texto subrayado corresponde a la distribución de una coalición total. Para mayor entendimiento, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.

En el caso que nos ocupa la coalición es flexible, por tanto, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso k) del



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2024**

Reglamento de Elecciones. En consecuencia, se sugiere que se realice la precisión correspondiente.

En tanto que, la segunda de las autoridades en cuestión, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, de igual modo señaló, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**Oficio. INE/UTF/DA/2664/2024**

**Asunto.-** Respuesta al oficio número IEM-SE-65/20243 con relación a la solicitud de registro del convenio para la integración de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán".

Ciudad de México, 20 de enero de 2023

**C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
PRESENTE.**

Me refiero a su oficio IEM-SE-65/2024 mediante el cual solicita se analice el convenio de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán", en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que la integran, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización de conformidad con lo siguiente:

[...]

-----  
-----  
-----  
-----



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

Sobre el particular, le comunico que de la revisión realizada al convenio que celebran los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que acuerdan la coalición denominada "Fuerza y Corazón por Michoacán", se tienen los siguientes comentarios:

- Respecto de las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos del convenio de coalición formulado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se advierte

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 1 de 4

que el documento define el manejo de los recursos, así como el momento y el mecanismo para la distribución de las aportaciones que se reciban.

- Así mismo, refiere los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos y sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en "cuentas por cobrar" y "cuentas por pagar", en términos de lo dispuesto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220 del Reglamento de Fiscalización.
- Es preciso resaltar que el convenio de coalición referido, si establece al responsable de la administración de los recursos, así como de la rendición de cuentas en razón de lo siguiente:

*"DÉCIMO CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para este fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:*

- I. De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las formulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- II. De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las formulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- III. De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las formulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*

**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

*Los partidos signatarios deberán de presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para la cual cada partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los distritos, con la finalidad de que este último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.*

Sin embargo, se sugiere que se precise que partido será el responsable de finanzas de la coalición, esto con la finalidad de conocer quién será el responsable de expedir los comprobantes fiscales.

- El convenio referido, si indica que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno de los partidos coaligados.
- Por otra parte, aun y cuando en la cláusula DÉCIMO TERCERA, se establecen los lineamientos de las comprobaciones, es preciso que mencionen lo referido en el artículo 221 del Reglamento de Fiscalización, referente a que el responsable de finanzas de la coalición, será el encargado de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, cumplan con los requisitos fiscales aplicables, y que el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.

Asimismo, se deberá precisar que la responsabilidad en cuanto a la rendición de cuentas de las coaliciones se encuentra definida en el artículo 223 del multicitado reglamento, que indica que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

- Adicional, será necesario que dentro de la cláusula DÉCIMO QUINTA, *Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que eroga en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura, serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.*



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

De lo anterior se advierte que no necesariamente, las sanciones se impondrán de forma igualitaria a los partidos integrantes de la coalición, pues se debe atender a las circunstancias particulares de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

Por lo anterior, se deberá precisar la información correspondiente al responsable de la presentación de los informes de las candidaturas, así como las especificaciones de que el responsable de las comprobaciones y rendición de cuentas será el responsable de las finanzas de la Coalición; y lo correspondiente a la individualización de las sanciones.

Así, en atención a todo lo anterior, de igual modo y, en todo caso, deberán realizar *la precisión correspondiente* y demás ajustes a que haya lugar, en términos de las precisiones que anteceden, bajo apercibimiento de resolver con los elementos que se desprendan de los autos que integran el expediente registrado con el folio IEM-2S.5.2-FCM-01/2024.

Señalado lo anterior, resulta dable precisar que, criterio similar a la presente determinación fue sostenido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACJ-338/2021<sup>9</sup>, mismo que, a su vez, derivado de ser revocado por el Tribunal Electoral del referido Estado, dicha determinación, de igual modo, se impugnó, de lo cual, acorde a la cadena impugnativa, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la determinación primigenia realizada por dicho Organismo Público Local Electoral, ello conforme a la determinación sustentada en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SG-JRC-330/2021<sup>10</sup>. Lo cual resulta orientador para esta autoridad electoral.

En tal sentido, en el precedente previamente señalado, la citada Sala Regional precisó, al referir que, en casos como el que nos ocupa -convenio de coalición- *operan varias voluntades que corresponden a cada uno de los partidos signantes, [...] de lo cual sea inconcuso que ante la actualización de un acuerdo plurilateral en el que los institutos pueden separarse, ello no implica la extinción del acto jurídico; máxime que, en nuestro*

<sup>9</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-10-13/03-iepc-acq-338-2021yanexo.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/quadalajara/SG-JRC-0330-2021.pdf>



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

*sistema para formar una coalición electoral, basta con que la integren dos partidos, lo que en la especie se ve cumplido, de ahí que, si uno de los partidos políticos se separa de la coalición, la misma subsiste a partir del libre acuerdo del resto de los partidos políticos coaligados.*

De igual modo, resulta dable traer a colación lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-42/2017<sup>11</sup>, precedente en el cual se estableció que si bien un partido político dejó de pertenecer a una coalición, ello no genera la inexistencia e invalidez del convenio, en primer lugar, porque no existe norma expresa pues, cualquier previsión que constituya una causa de extinción de un convenio de coalición, por virtud de la cual dicho acto jurídico quede sin efectos y, por ende, se afecte a los partidos políticos en su libertad de asociación en la citada vertiente, debe estar expresamente determinada en una ley en sentido formal y material, pero no ser deducida de una labor interpretativa.

En igual sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los asuntos identificados con las claves SG-JRC-20/2018, SM-JRC-5/2018 y SUP-REC-84/2018, señaló que, *ante una situación en la cual se incumplía algún requisito o principio que pudiera trascender en la participación en coalición de diversos partidos (como el principio de uniformidad), en aras de garantizar el debido proceso y garantía de audiencia, era factible otorgar un plazo para subsanarlo*, de lo cual, con base en la situación que en el presente acontece y derivado de los incumplimientos realizados a esta autoridad por parte del Partido Revolucionario Institucional, resulte viable otorgar el plazo de referencia a los restantes partidos integrantes de la coalición, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, al considerarse que, la posibilidad de que los partidos políticos se asocien entre sí -como lo es el caso en una coalición- para participar en los procesos electorales entra dentro del ámbito de tutela del derecho a la libertad de asociación en materia política, de lo cual, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal se reconozca el derecho de la ciudadanía mexicana de

<sup>11</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
[https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JRC/42/SUP\\_2017\\_JRC\\_42-638419.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JRC/42/SUP_2017_JRC_42-638419.pdf)



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

asociarse libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país; siendo, en ese sentido que, con la presente determinación y con base en lo dispuesto en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se identifica la dimensión política de asociación en cuanto ejercicio del derecho humano, lo cual se protege y garantiza con el Acuerdo que nos ocupa.

Máxime que, la determinación de mérito encuentra sustento además en el hecho de que las autoridades administrativas electorales -como lo es el caso este Instituto- en la interpretación, aplicación e instrumentación de la normativa aplicable en materia de coaliciones, debemos adoptar una perspectiva mediante la cual se generen las condiciones para garantizar que los partidos políticos ejerzan de forma efectiva el derecho de asociarse entre sí con fines electorales, ello en apego a los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Finalmente, también es precisar que no pasa desapercibido para esta autoridad electoral lo relativo a los plazos y formas para la presentación de convenios de coaliciones, establecidos en la normativa electoral<sup>12</sup> y Calendario Electoral aprobado por este Instituto, que disponen, a la solicitud de registro del convenio de coalición debe acompañarse de la documentación pertinente; sin embargo, ello no implica un impedimento para que se proporcione a los partidos políticos solicitantes, como lo es el caso, la oportunidad de corregir o subsanar ciertas deficiencias o cuestiones, de manera que se establezcan las condiciones para un ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación, pues al respecto, la fecha límite para la presentación de la solicitud solo conlleva el plazo máximo con que se cuenta para iniciar el procedimiento de registro, pero no significa que solo se tiene esa oportunidad para satisfacer íntegramente las exigencias legales<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Artículo 92, apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>13</sup> Apoya a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JRC-12/2023 Y SUP-JRC-13/2023, ACUMULADOS, el cual puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0012-2023.pdf>



**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, VI y XLIII, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO "FUERZA Y CORAZÓN X MICHOACÁN" PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos del considerando **DÉCIMO SEXTO** se declara la improcedencia de la participación del Partido Revolucionario Institucional, en el convenio de coalición presentado en conjunto con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**TERCERO.** Con fundamento en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** y a fin de garantizar los derechos de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se les otorga a estos un plazo máximo de setenta y dos horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo para que, de así considerarlo hagan los ajustes correspondientes al convenio de coalición, mismo que, de ser el caso, deberá ser aprobado por los órganos partidistas competentes y, en ese sentido, presenten las modificaciones correspondientes al convenio de coalición en el que sólo participen ambos partidos y, derivado de ello, reformular las cláusulas en las que estaba considerado el partido político Revolucionario Institucional, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley, así como con las observaciones realizadas por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, autoridades ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, de presentarse los ajustes referidos, este Consejo General resuelva lo que en derecho corresponda.





**ACUERDO: IEM-CG-17/2024**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación por oficio y a través de copia certificada a las representaciones partidistas los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)**

<b>Elaboraron:</b>	Javier Macedo Flores; Miryam Martínez Campos; Mónica Isabel Ferreira Bereno; Aieli Rodríguez Miranda; y, Edgar Armando García Villalobos.
<b>Revisó:</b>	Javier Macedo Flores
<b>Autorizó:</b>	María de Lourdes Becerra Pérez



COPIA SIN VALOR LEGAL